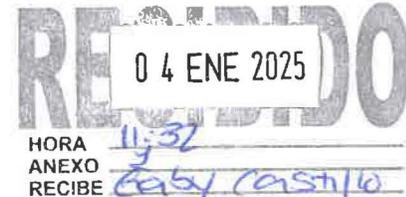


<b>Dependencia:</b>	Presidencia Municipal
<b>Sección:</b>	Secretaría del Ayuntamiento
<b>Asunto:</b>	Solicitud
<b>No. de Oficio:</b>	SA/JFPR/0606/2025
A los 31 días del mes de Enero de 2025	
Heroica Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas	

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES



**Dr. Armando Martínez Manríquez, y Lic. José Francisco Pérez Ramírez, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente, del Republicano Ayuntamiento del Heroico Municipio de Altamira, Tamaulipas,** de conformidad con lo señalado en los artículo 4 párrafo XII, 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 58, fracciones I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 198 bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y artículo 35 inciso g) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; respetuosamente comparecemos ante esta H. Representación Popular, a promover la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual solicitamos autorización para la creación del **Instituto De La Mujer De Altamira, Tamaulipas,** con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**I.-** En épocas anteriores, las funciones de la mujer dentro de la sociedad eran limitadas únicamente a la crianza y a las labores del hogar, coartando sus capacidades. Hoy en día, la mujer desempeña un papel fundamental, aunque sigue siendo considerada el mayor soporte para el hogar, actualmente la mujer desempeña una importante labor en el ámbito político, científico, social y económico.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** De conformidad con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en 2021, a nivel nacional, del total de

mujeres de 15 años y más, 70.1% han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%), la violencia física (34.7%) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8% de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2%) y la violencia física (10.2%).

**II.-** En fecha 07 de noviembre del año 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento del período 2024-2027, la C. GREGORIA PUGA ÁVALOS, Directora de Atención a la Mujer, presentó el proyecto de creación del instituto de la mujer de Altamira.

**III.-** La C. GREGORIA PUGA ÁVALOS en su exposición manifestó que la razón principal para solicitar la creación de dicho Instituto, es que, en algunas encuestas, y estadísticas de la violencia que había en el Municipio, se reflejaba principalmente violencia en contra de las mujeres, y que existía un problema severo de violencia intrafamiliar, y lo que se pretende con el Instituto es apoyar a todas las mujeres Altamirenses para bajar los índices de violencia en su contra.

**IV.-** El Ayuntamiento de Altamira, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento del período 2024-2027, celebrada el día 07 de Noviembre del año 2024, mediante el acuerdo 2024-SO-III-05 aprobó por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo, el Proyecto de creación del Instituto de la Mujer de Altamira.

**V.-** El acto jurídico que pretendemos realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso expedir Decretos; asimismo, el artículo 49 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos podrán iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades y en su fracción XV

establece "Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público".

En base a las consideraciones antes expuestas, este Gobierno Municipal a mi cargo ha estimado conveniente crear el **INSTITUTO DE LA MUJER DE ALTAMIRA**, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con domicilio en Altamira Tamaulipas, con dependencia administrativa directa del Gobierno Municipal de Altamira Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

## **DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE ALTAMIRA**

### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se crea el Instituto de la Mujer de Altamira, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Altamira, Tamaulipas, quien en lo sucesivo se establecerá como el "INSTITUTO" dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para dar cumplimiento a sus objetivos, fines, atribuciones y todas aquellas responsabilidades en la promoción, acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres.

### **CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El organismo tendrá como domicilio social el ubicado en la cabecera central de esta municipalidad, sin perjuicio que pueda establecerse en otros lugares, Centros, Comités, oficinas necesarias para la finalidad de sus actividades con perspectiva de género, así como el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como

objeto la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio

**ARTÍCULO CUARTO:** El Instituto tendrá como objetivo, los siguientes:

Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;

Impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo;

Promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales ratificados por México;

Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;

Establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado en atención al cumplimiento de sus funciones, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad sustantiva;

Difundir el conjunto de acciones afirmativas y políticas públicas sobre igualdad de género e igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;

Promover que, en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos del

Ayuntamiento, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de esta Ley;

Impulsar ante las Unidades de Género el registro desagregado por género, así como por edad de las mujeres, si padecen alguna discapacidad, entre otros, que hagan visible los diversos sectores poblacionales, de los proyectos y acciones públicas estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género en Tamaulipas;

Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

Promover convenios de colaboración con aquellas dependencias e Instituciones públicas o privadas que sean necesarios para lograr el cumplimiento de todas aquellas acciones establecidas en los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo;

Asesorar al Presidente Municipal para llevar a cabo la planeación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo de las mujeres, la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y

Todas aquellas acciones que se encuentren establecidas por las leyes vigentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

Elaborar el Programa Estatal y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento;

Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género e impulsar las propuestas de la sociedad, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, educativo, laboral, cultural y familiar;

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;

Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado,

las políticas públicas, las acciones, programas y proyectos que beneficien a las mujeres y que para tal efecto se establezcan en el Programa Estatal;

Proponer a los sectores social y privado, así como a la generalidad del sector público, proyectos y acciones dirigidos a mejorar la condición social de las mujeres, mediante la realización de acciones tendentes a prevenir, sancionar, atender y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos; y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y laborales, así como de la posición y situación de las mujeres, con base en dicho sistema;

Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos públicos autónomos y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas, jurisdiccionales, administrativas, y reglamentarias, que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo integral, así como para impulsar la creación de unidades administrativas de género y los institutos municipales de las mujeres por parte de los propios Ayuntamientos;

Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, cuando así lo requieran;

Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de las mujeres o para su beneficio directo;

Promover e impulsar la realización de programas, acciones y atención para las mujeres adultas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes o en situación de vulnerabilidad, así como incentivar la incorporación de las mujeres con discapacidad a labores remuneradas;

Impulsar la prestación de servicios de seguridad social en apoyo de las madres trabajadoras;

Fomentar ante las autoridades competentes, que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las niñas y las mujeres en general, y que promuevan la igualdad de género y la igualdad sustantiva;

Intervenir ante las autoridades competentes, a fin de que se brinde acceso igualitario a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres de todas las edades en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciéndose la igualdad de género y la igualdad sustantiva;

Promover ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social, con dignidad, calidez y calidad;

Alentar ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de vivienda, el acceso de las mujeres a los programas de financiamiento y adquisición de casas-habitación, sin discriminación;

Impulsar, en colaboración con las dependencias de la Administración Pública Estatal, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, sociales y culturales de la Entidad, especialmente en los medios rural y urbano de menor desarrollo;

Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones de los sectores social y privado, en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad entre mujeres y hombres, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a su desarrollo integral;

Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de las mujeres al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que benefician la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;

y Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

#### **CAPÍTULO IV**

## **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO SEXTO:** El Patrimonio del Instituto se integrará por:

Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y las Entidades Paraestatales o Paramunicipales le otorguen o destinen;

Las aportaciones, donaciones, legados, herencias, cesiones y demás liberalidades que sean otorgadas por la iniciativa privada, órganos y organismos públicos y privados;

Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones,

Los recursos asignados por medio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Altamira;  
y

Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos enunciados por el Código Civil del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El patrimonio del Instituto, así como los actos y contratos en los que intervenga y de los cuales se deriven obligaciones fiscales a su cargo, no estarán sujetos a impuestos o derechos estatales o municipales, salvo los que determinen las leyes de la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO NOVENO:** Para su funcionamiento los órganos de dirección, administración y vigilancia del Instituto, son:

El Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer

La Dirección del Instituto; y

El Órgano de Control y Vigilancia

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Consejo Consultivo estará integrado los miembros que se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, y podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen.

Los integrantes del Consejo Consultivo, serán honoríficos; por lo tanto, los miembros titulares y suplentes no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE LA MUJER**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los integrantes del Consejo de Consultivo del Instituto, estarán integrados de la siguiente manera:

Un Presidente: el cual será presidido por el C. Presidente Municipal en funciones, en caso de ausencia lo suplirá el Secretario del Ayuntamiento;

Vocal: presidido por el primer Síndico del R. Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el segundo Síndico del R. Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el Regidor de la Comisión de Mujeres ante el Cabildo del R. Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el Regidor de la Comisión de Educación ante el Cabildo del R. Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el Regidor de la Comisión de Cultura ante el Cabildo del R. Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el Regidor de la Comisión de Deportes ante el Cabildo del R. Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el titular en funciones de la Unidad Administrativa de Educación del Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el titular en funciones de la Unidad Administrativa de Cultura del Ayuntamiento, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por el titular en funciones de la Unidad Administrativa de Deportes del Ayuntamiento o en su defecto por el Instituto, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por dos representantes juveniles designados por las bases establecidas por el Instituto, en caso de ausencia designarán a las personas que los sustituyan;

Vocal: presidido por un representante de alguna Institución de Educación Media Superior designado por las bases establecidas por el Instituto, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por un representante de alguna Institución de Educación Superior designado por las bases establecidas por el Instituto, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya;

Vocal: presidido por un representante del sector empresarial del Municipio de Altamira, en caso de ausencia designará a la persona que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

Establecer en congruencia con el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, las políticas generales, los proyectos y las acciones a las que deberá sujetarse el Instituto;

Aprobar el Programa Operativo Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá ser congruente con las previsiones del Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

Conocer, revisar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda la o el titular de la Dirección del Instituto, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, los ingresos que no provengan del Presupuesto de Egresos del Municipio, los estados financieros y las cuentas públicas del Instituto, con la intervención correspondiente del Comisario;

Aprobar la apertura de oficinas del Instituto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

Aprobar, sustentadas en las leyes aplicables, las políticas, proyectos y acciones que regulen los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto;

Establecer con base en la legislación aplicable, las normas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera el Instituto;

Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con los sectores público, social o privado;

Conocer y, en su caso, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto; y

Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y las que determinen los Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces en el año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias que se determinen deberán de ser notificadas por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo, las cuales para su debida instalación deberán de estar presentes la mitad más uno.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Director (a) del Instituto, deberá de reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, con experiencia de materia administrativa y asistencia social;

Contar con título profesional vigente a la fecha de su designación, ser un ciudadano (a) ejemplar en algún ámbito de los sectores educativo, deportivo o acción social y contar con residencia comprobable en el Municipio de Altamira; y

No encontrarse bajo impedimento para el servicio público en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

El Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Director del Instituto y durará en su encargo durante tres años contados a partir de su nombramiento, el cual podrá ser ratificado o removido en su encargo en el momento que así se considere necesario.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Director (a) del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo,

Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, con derecho a voz;

Administrar y representar legalmente al Instituto, para lo cual tendrá poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y a las que se refieren con cláusula especial; para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos; para promover o desistirse de juicios de amparo, querrelas y denuncias penales y para actuar ante todas las autoridades laborales, así como otorgar poderes generales y especiales que requieran cláusula especial para que en su nombre y representación, comparezcan ante cualquier autoridad laboral, civil, fiscal, administrativa, agraria y de cualquier otra naturaleza y ejerzan todas las facultades de mandato judicial en cualquier juicio en que el Instituto sea parte o tercero interesado;

Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el Consejo Consultivo;

Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Consultivo, el anteproyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazos, vinculados con el cumplimiento del objeto del Instituto;

Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

Ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Presentar al Consejo Consultivo para su revisión y, en su caso, aprobación, los proyectos que se propongan para la actuación del Instituto, informes, estados financieros, y documentos que específicamente solicite el propio Consejo. Así también, presentar la cuenta pública en la última sesión del año para su conocimiento;

Establecer los procedimientos de evaluación necesarios para conocer el impacto y cobertura de las acciones del Programa Municipal, así como de las demás metas y objetivos propuestos;

Someter a la revisión y, en su caso, aprobación del Consejo, los informes semestrales sobre el desempeño de las funciones del Instituto y hacerlos públicos en términos de la legislación aplicable;

Recabar y compilar información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las funciones del Instituto;

Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Estatuto Orgánico, los acuerdos del Consejo Consultivo y otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Órgano de Vigilancia será designado y removido libremente por el Presidente, mediante aprobación de la mayoría más uno de los integrantes del Consejo de Consultivo del Instituto, el cual deberá de ser:

Contador Público,

Ciudadano mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de cinco años.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Titular del Órgano de Control y Vigilancia, contará con las siguientes atribuciones:

Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por la presente Ley, el Plan Municipal de Desarrollo, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;

Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

Recomendar al Consejo Consultivo y a la Dirección del Instituto las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto;

Asistir con voz a las sesiones de Consejo; y

Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Instituto

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las personas que integrarán la plantilla laboral, serán considerados empleados de confianza.

Para las situaciones laborales que se susciten entre el Instituto y los empleados, se regirán por lo establecido en las leyes laborales aplicables vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cuando el Instituto deje de cumplir con lo establecido en su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público de la Administración Municipal, mediante aprobación por parte del Consejo Consultivo, a través del Presidente Municipal, propondrá al Ayuntamiento, la extinción, así como la enajenación de la parte social.

Durante este proceso, La Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, deberán de apegarse a la vigilancia en la protección de los intereses públicos

y derechos laborales de los que en ella intervienen, ajustándose a lo establecido en las normas jurídicas aplicables al caso concreto,

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones el día 1º de octubre de 2024.

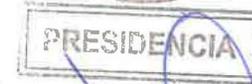
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Ayuntamiento en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, procederá a efectuar las designaciones, aportaciones, transferencias económicas y demás acciones que le competan, para el eficaz funcionamiento del Organismo.

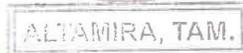
**ARTÍCULO CUARTO:** El Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar ante las autoridades correspondientes, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Programas, Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, previa aprobación por parte del Consejo. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL. -DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ - Rúbrica. - EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO. - LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ. - Rúbrica. -----

Atentamente

**DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ**  
Presidente Municipal.



**LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ**  
Secretario del Ayuntamiento.



NBA/2025  
C.c.p. Archivo.